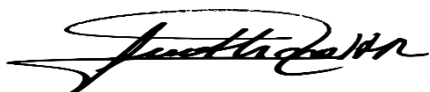


Proceso:..... SUCESIÓN INTESTADA No.2022-00111-00
Demandante:..... JESUS EMIRO FAJARDO FERNANDEZ
Demandado:..... ROSA MARIA FAJARDO Y OTROS
Causante:..... ROSALIA COBOS DE FAJARDO

INFORME SECRETARIAL: Morales, Cauca, dieciocho (18) de octubre de 2022.
Se pone en conocimiento del señor Juez el presente asunto, informando que vencio el termino concedido para que subsanaran los defectos de que adolecía. Sírvasse proveer.

La secretaria,



JUDITH MOTTA ROJAS

Auto F. No.051



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE MORALES-
CAUCA
19-47-340-89001
CARRERA 1 B No. 4 B -07
juzgadopmmorales@gmail.com
j01prmmorales@cendoj.ramajudicial.gov.co



Morales, Cauca, dieciocho (18) de Octubre de dos mil
veintidós (2022).

Ha pasado a despacho la solicitud de apertura de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ROSALIA COBOS DE FAJARDO, interpuesta por el señor JESÚS EMIRO FAJARDO FERNÁNDEZ, mediante apoderado judicial Dr. Michael Andrés Caicedo Henao, llega a este despacho para decidir sobre su admisión conforme a lo normado por los Arts. 82 y ss del CGP.

PARA RESOLVER, EL JUZGADO,

C O N S I D E R A:

Revisado el expediente se tiene que la demanda fue inadmitida mediante Auto Int. N° 049 del 05 de octubre del 2022.

Ahora dentro del término concedido, el apoderado judicial de la parte demandante NO presento Subsanción alguna de la demanda.

Lo anterior es razón suficiente para estimar que no se corrigieron las irregularidades que obligaron a este despacho judicial a inadmitir la demanda, razón por la que teniendo en

cuenta lo establecido en el Inc. 4° del artículo 90 del C.G. del Proceso, se procederá a su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES-CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: - **RECHAZAR** la solicitud de apertura de SUCESIÓN INTESADA de la causante ROSALIA COBOS DE FAJARDO, interpuesta por el señor JESÚS EMIRO FAJARDO FERNÁNDEZ, mediante apoderado judicial Dr. Michael Andrés Caicedo Henao, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: - **ABSTENERSE** de entregar a la parte demandante los anexos presentados con la demanda, como quiera que la misma se presentó de manera digital y vía correo electrónico.

TERCERO: En firme este proveído **ARCHIVESE** el expediente haciendo previamente las anotaciones de rigor en el libro Radicador del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

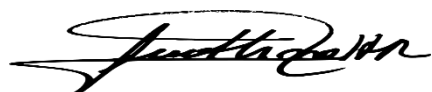


FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MORALES-CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. _____ hoy
_____ del 2.022



JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA